



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 173 - 2007 - CMPP

Puno 27 de Abril del 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL MUNICIPAL DE PUNO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del 2007, el Dictamen N° 03-2007-CPS-MPP de la Comisión Permanente de Promoción Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictamen del Visto, la Comisión Permanente de Promoción Social, alcanza al pleno del Concejo la Propuesta de Ordenanza que regula la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en la jurisdicción de la Provincia de Puno.

Que, la Ley N° 27475 "Normas para la Protección, Capacitación y Promoción para el Adecuado Desarrollo Social y Laboral de los Trabajadores Lustrabotas", en su artículo 3° establece que la actividad de los lustrabotas es regulada por los gobiernos locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - FENTRALUC, la que con Oficio N° 075-2004-FENTRALUC, solicitó a la Municipalidad Provincial de Puno la emisión de la Ordenanza correspondiente;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9°, artículos 39°, 40°, 73° y el numeral 3.1 del inciso 3° del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Provincial por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PUNO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS - ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula la actividad, capacidad y promoción de los Trabajadores Lustradores de Calzado en la jurisdicción de la Provincia de Puno, estableciendo los aspectos técnicos administrativos y sociales que norman su instalación y funcionamiento en la vía pública como actividad autorizada para brindar servicio al público usuario.

Artículo 2°.- Los Lustradores de Calzado son trabajadores que prestan servicio de mantenimiento de calzado a la comunidad en la vía pública, en módulos debidamente autorizados o de manera ambulatoria, pudiendo desarrollar actividades afines en cuero, como son la limpieza, lustrado, teñido y engamuzado de calzado, correas, carteras y casacas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran:

- a) **Lustrador de Calzado.-** Toda persona natural que presta servicio de mantenimiento de calzado en alguna calle, avenida, plaza, parque o área pública con autorización municipal.
- b) **Módulo de Lustrar Calzado.-** Es el puesto con dimensiones y características reglamentarias aprobadas y autorizadas por la Municipalidad, que se ubica en la vía pública para el desarrollo de esta actividad.





Concejo Provincial de Puno

c) **Cajón Portátil.**- Es el implemento manuable para guardar sus instrumentos y lustrar en forma ambulatoria en lugares asignados por la Municipalidad en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado FENTRALUC.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 4º.- Determinación del área de trabajo

La Municipalidad Provincial de Puno previa evaluación técnica determinará la ubicación de los lustradores de calzado en las zonas autorizadas, las mismas que serán establecidas de conformidad con los siguientes criterios:

- Las vías, veredas o espacios que de conformidad con los estudios técnicos sean declaradas aptas como zonas autorizadas.
- Las que tengan veredas anchas, plazuelas o jirones u otras áreas libres y disponibles en la que su presencia no obstaculice la visión del automovilista, que permita la libre circulación de las personas, ni dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, ni tampoco atenten contra el ornato de la zona.
- En las ubicaciones propuestas por los solicitantes y que después de ser evaluadas por la Municipalidad se demuestre que no generan malestar en el vecindario y que cumplan con los requisitos señalados en el literal anterior.

Artículo 5º.- La forma, color, dimensión y demás características de los módulos de lustradores de calzado serán aprobados por la Gerencia de Servicios de la Municipalidad Provincial de Puno y será de cumplimiento obligatorio para los Lustradores de Calzado.

Artículo 6º.- Los módulos deberán respetar las siguientes disposiciones:

- Serán destinados exclusivamente para la atención y servicio de lustrado de calzado.
- Deberán estar limpios y ordenados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 7º.- La autorización municipal para el funcionamiento de un puesto de lustrado de calzado se extenderá a través de Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno. Su revocación o denegación de autorización se hará también mediante Resolución Gerencial de la misma gerencia señalada. Adicionalmente se tendrá en consideración lo siguiente:

- La autorización o renovación para los módulos de este servicio se expedirán a nombre del trabajador lustrador de calzado, quien como requisito indispensable deberá presentar declaración jurada por intermedio de su organización sindical, según formato que proporcione la Municipalidad de acuerdo al D.S. N° 006-2002-TR, donde se indique:
 - Nombres y Apellidos completos del trabajador.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Documento de Identidad.
 - Grado de Instrucción y/o Formación.
 - Domicilio del solicitante.
 - Otros datos que se incluyan en el formato
- Cuando fallece el titular de la autorización, sólo podrá ocupar su lugar la cónyuge, hermano o uno de los hijos, previo informe social emitido por la Sub Gerencia de Bienestar Social.
- Los trabajadores lustradores de calzado que prestan los servicios en módulos de uno o más asientos podrán contar con un suplente ayudante, quien preferentemente deberá ser familiar directo del mismo y



Concejo Provincial de Puno

deberá tener su respectiva autorización municipal y de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú.

Artículo 8°.- La autorización municipal de funcionamiento no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en el que se ubicara el puesto de lustrado de calzado.

Artículo 9°.- Sólo se expedirá autorización municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres o tutores, previamente, deberán contar con la constancia expedida por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Puno a efecto de resguardar los derechos del niño y del adolescente.



CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 10°.- Los trabajadores lustradores de calzado recibirán de la Municipalidad Provincial de Puno, capacitación en el área laboral, social, turística y seguridad ciudadana, en coordinación con la asociación que los representa.

Artículo 11°.- En toda acción administrativa la Municipalidad Provincial de Puno, velará por el cuidado de los lustradores de calzado discapacitados, menores de edad y de tercera edad.

Artículo 12°.- Los lustradores de calzado serán capacitados para información turística al público en general en coordinación la Sub Gerencia de Bienestar Social de la Municipalidad.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO

Artículo 13°.- Los trabajadores lustradores de calzado, abonarán anualmente a la Municipalidad un derecho por autorización del servicio en la vía pública, de la siguiente manera:

- El 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el módulo de dos asientos y el 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria, para el módulo de un asiento.
- Cajón portátil (gratuito)
- Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad miembros del FENTRALUC – Puno, quedan exonerados de todo tipo de pago por el uso de la vía pública, conforme a la Ley N° 27475, su modificatoria Ley N° 27597 y al D.S. N° 006-2002-TR, excepto cuando se trate de servicios indicados en el inciso a) del presente artículo, para lo cual la Sub Gerencia de Bienestar Social hará entrega de una constancia para el control respectivo.
- El procedimiento para obtener la autorización de operación en la vía pública, así como el derecho anual que le corresponde, serán incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (TUPA).

Artículo 14°.- Todo lustrador de calzado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contribuir con la seguridad ciudadana del entorno de su puesto.
- Portar obligatoriamente el foto check otorgado por su Sindicato.
- Exhibir el tarifario oficial de sus servicios dentro del módulo o cajón portátil, de acuerdo al mercado o zona.
- Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación generados por la Municipalidad Provincial de Puno.
- Conservar la higiene de su persona y de su equipo de trabajo.
- Conservar la limpieza permanente de su puesto de trabajo y zona circundante, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.
- Contar con un recipiente para sus desechos.

Artículo 15°.- Los trabajadores del servicio de lustrado de calzado deberán usar obligatoriamente el uniforme de trabajo establecido por la municipalidad, su base sindical y la FENTRALUC.



Concejo Provincial de Puno

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16°.- Los conductores de los módulos están prohibidos de:

- Prestar servicios distintos al de lustrador de calzado y actividades afines.
- Atender en su módulo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas u otras sustancias tóxicas.
- Protagonizar o provocar escándalos públicos.
- Colocar junto o adherido a su módulo cualquier otra instalación adicional o aditamento aéreos de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
- Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
- Emplear a personas distintas a las autorizadas en el artículo 7°.
- Ser propietarios o conductores de otros establecimientos comerciales o informales.
- Usar o conducir más de un módulo en la vía pública, cualquiera sea el rubro en el que se desempeñe.
- Traspasar, subarrendar, ceder o vender el módulo a terceros.



CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES

Artículo 17°.- La Gerencia de Servicios a través de la División de Seguridad Ciudadana son los órganos administrativos encargados del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Se considera infracción a las acciones u omisiones de los lustradores de calzado cuando éstos transgredan las normas establecidas en la presente Ordenanza u otras disposiciones municipales, en cuyo caso el trabajador lustrador de calzado se hará acreedor de las sanciones correspondientes, de conformidad con el régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad, llegando incluso a la revocatoria de la autorización municipal y comiso del puesto de lustrado de calzado.

Artículo 19°.- Se considera infracción, con la consiguiente sanción, las acciones siguientes:

- Realizar el servicio de lustrado de calzado sin contar con la autorización municipal. Sin perjuicio de ordenar el decomiso, se impondrá una multa del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
- Atender en el módulo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas u otras sustancias tóxicas; protagonizar o provocar escándalos públicos; utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos, que atenten contra la tranquilidad pública, se les impondrá una sanción de 2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios y Gerencia de Promoción.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Incorporar al cuadro de sanciones y escala de multas de la Municipalidad Provincial de Puno las infracciones establecidas en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

Quinta.- El pago establecido en el artículo 13° inciso a) estará sujeto a las coordinaciones que se realizará con los miembros de la FENTRALUC - Puno.

Sexto.- Deróguense las disposiciones y normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil siete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. *JUAN E. MONZÓN GRANDA*
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO
Luis Baturo Castillo
ALCALDE